

ACUERDO No. E-190-2016-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

I. El Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia, informó que _____ interpuso un reclamo en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., en adelante también EEO, debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), monto con IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada por la presenta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIS XXXXX, a nombre _____, instalado en el inmueble ubicado en XXXXXX.

II. Mediante el Acuerdo No. E-268-2015-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad EEO, S.A. de C.V., por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese proveído, para que presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo presentado por _____

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario de la SIGET, para que una vez vencido el plazo concedido a la distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación correspondiente.

III. El licenciado XXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad EEO, S.A. de C.V., respondió por escrito la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-268-2015-CAU, concluyendo que en el suministro identificado con el NIS XXXXX, existió una condición irregular, por lo que es procedente el cobro efectuado por su representada en concepto de energía consumida y no facturada por la cantidad de 1,457.00 kWh, equivalente a XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX), con IVA incluido.

IV. Mediante el Acuerdo No. E-294-2015-CAU, esta Superintendencia comisionó al Centro de Atención al Usuario para realizar una investigación del caso y rindiera el informe técnico correspondiente, mediante el cual estableciera la existencia o no de la presunta condición irregular que facilitó la obtención de energía eléctrica en forma indebida en el suministro identificado con el NIS XXXXX, a nombre _____, así como la verificación de la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios aprobados a la distribuidora EEO, S.A. de C.V.

V. El Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia informó que _____ presentó un escrito en el cual desistió al reclamo interpuesto en contra de la sociedad EEO S.A. de C.V., por el cobro facturado en concepto de ENR, por lo que solicitó el cierre del procedimiento correspondiente.

VI. Mediante el Acuerdo No. E-175-2016-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la distribuidora EEO, S.A. de C.V., para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Acuerdo, se manifestara por escrito sobre el desistimiento expresado por _____

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

En ese sentido, el licenciado XXXXX, actuando en la calidad antes relacionada, expresó que de conformidad con lo requerido, su poderdante acepta el desistimiento manifestado por reclamante.

- VII. En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia realiza las consideraciones que a continuación se detallan:

El artículo 130 del Código Procesal Civil y Mercantil determina: *"El demandante podrá desistir unilateralmente del proceso siempre que lo haga antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda, o sea citado para audiencia, y también en cualquier momento cuando el demandado se encontrare en rebeldía. (...)*

En cualquier otro caso, el desistimiento deberá contar con la conformidad del demandado, a cuyo efecto se le dará audiencia del escrito de desistimiento por el plazo de tres días para que lo conteste. Si el demandado diere su conformidad o no se opusiere al desistimiento, el tribunal dictará auto de sobreseimiento. Si el demandado se opusiera al desistimiento, el juez resolverá lo que considere oportuno sobre la continuación del proceso (...) En los casos en que se dé lugar al desistimiento, quedará a salvo el derecho del demandante para promover nuevo proceso sobre la misma pretensión (...)

El desistimiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial".

Por lo anterior, esta Superintendencia estima procedente tener por desistido el reclamo interpuesto por la señora Yaritza Pacas Guevara en contra de la distribuidora de energía eléctrica EEO, S.A. de C.V., vinculado al cobro en concepto Energía No Registrada por la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIS XXXXX, a nombre del señor Pablo Guevara, instalado en el inmueble ubicado en XXXXXX.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el marco jurídico citado, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Tener por desistido el reclamo interpuesto por _____, en contra de la distribuidora de energía eléctrica EEO, S.A. de C.V., vinculado al cobro en concepto de Energía No Registrada por la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIS XXXXX, a nombre del señor Pablo Guevara, instalado en el inmueble ubicado en XXXXXX.
- b) Notificar _____, y a la sociedad EEO, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes.
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia y a la Defensoría del Consumidor.
- d) Archivar el presente expediente.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.